

COMISIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN PLENARIA

Proyecto de Ordenanza No. 026 del 07 de noviembre del 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA PLANES Y PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIAL DE LA POLITICA PÚBLICA DE JUVENTUDES PARA ÉL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, ISLA."

PONENTE: GIRLEY NATACHA ORDÓÑEZ BOWIE

HONORABLES DIPUTADOS

Me permito rendir **PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE** del proyecto de ordenanza 026 del 07 de noviembre del 2024 **"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA PLANES Y PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIAL DE LA POLITICA PÚBLICA DE JUVENTUDES PARA ÉL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, ISLA."** en los siguientes términos:

1. ANTECEDENTES

Que el día 07 de noviembre de 2024, fue radicado ante la secretaría General de la Asamblea Departamental, proyecto de ordenanza 026, que, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento interno de la Asamblea, fue remitido a la **COMISIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO**, como responsable de estudio en primer debate.

Que el día 23 de noviembre de 2024, fue votado Positivamente; con tres votos a favor y uno en contra, en **COMISIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO** el proyecto de ordenanza 026 **"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA PLANES Y PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIAL DE LA POLITICA PÚBLICA DE JUVENTUDES PARA ÉL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, ISLA."**

2. UNIDAD DE TEMATICA

De conformidad al capítulo III, artículo 96 de la ley 2200 del 2022, el presente proyecto de ordenanza 026 de 07 de noviembre del 2024 **"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA PLANES Y PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIAL DE LA POLITICA PÚBLICA DE JUVENTUDES PARA ÉL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, ISLA"**, se verificó que él mismo cumpla con el requisito de Unidad de temática, hecho él estudio exhaustivo se constató que trata de un mismo tema y se refiere a una única materia.

3. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad a los documentos aportados con el proyecto de ordenanza 026 del 07 de noviembre del 2024 y basados en el inciso segundo del artículo 96 de la ley 2200 del 2022, que señala como requisito obligatorio para que la Corporación Departamental pueda dar trámite, estudio y aprobación a cualquier proyecto de ordenanza es que este deba ir acompañado de una exposición de motivos. Dentro del estudio realizado por la comisión al presente proyecto, se corrobora que el documento constitutivo de la

exposición de motivos contuviese de manera clara y expresa los alcances y las razones que lo sustentan.

4. ESTUDIO DEL PROYECTO DE ORDENANZA

En el estudio del proyecto de ordenanza se presentó y se aprobó la siguiente modificación:

Artículo 26

Parágrafo 1 Ajustes:

El señor Gobernador del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, podrá mediante la reglamentación del presente plan de acción realizar ajustes y/o modificaciones al mismo en lo referente a los componentes cuantitativos, cualitativos y financieros, aplicado enfoque territorial y propendiendo por el interés general.

Una vez realizados los ajustes, la Secretaria de Juventud, deberá socializar la modificación con las mesas interinstitucionales de juventudes y **deberá concurrir para su aprobación** a la Asamblea Departamental del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina."

El 23 de noviembre se presentó ante la Duma Departamental la Secretaria de Juventud indicando que, conforme a lo requerido en el primer debate por parte de los Diputados, se realizó un borrador en donde se incluyen los tres objetivos principales de la política pública que se nutren de 17 líneas estratégicas, cada una con sus respectivos indicadores, actividades e impacto esperado en la población.

De igual manera se indica que para efectos de votación en segundo debate la Secretaria de Juventud, se comprometió con allegar la documentación faltante.

PROPOSICION DE LA PONENCIA

De conformidad con las anteriores consideraciones y en cumplimiento de lo establecido en la ley 2200 de 2022, presento informe de ponencia POSITIVA y en consecuencia solicito a los miembros de la Comisión del Plan de la Honorable Asamblea departamental, dar estudio y aprobación al proyecto de ordenanza 026 del 07 de noviembre del 2024, **POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA PLANES Y PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIAL DE LA POLITICA PÚBLICA DE JUVENTUDES PARA ÉL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, ISLA**", con las modificaciones pertinentes y observaciones realizadas en el presente informe de ponencia.

Dado en San Andrés Islas, a los 28 días del mes de noviembre de 2024.



GIRLEY NATACHA ORDÓÑEZ BOWIE
Ponente



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaflower

Nit: 892.400.038-2

1900 San Andrés Isla,

Señores

Asamblea Departamental del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina

Asunto: Remisión de política pública de juventud

Reciban un cordial saludo.

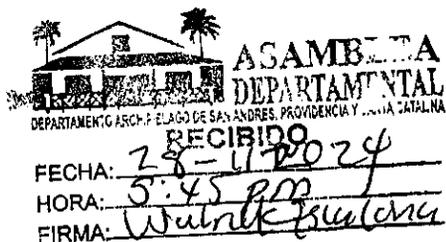
Por medio de la presente, hacemos remisión oficial de los documentos necesarios por solicitud de los honorables diputados para la aprobación de la ordenanza, con los respectivos ajustes de acuerdo a lo planteado por la honorable Asamblea Departamental.

A pesar de haberse anexado anteriormente parte de la información, en aras de facilitar la labor de los honorables diputados y garantizar que cuentan con la información completa para su estudio, se anexa nuevamente en medio digital (USB) la siguiente documentación organizada en una carpeta etiquetada como "Juventud"

- Documento de implementación
- Análisis para actualizar la política pública de juventudes
- Plan de acción
- Informe de cartografía y análisis
- Resultados de las encuestas
- Decreto 654 de 16 de diciembre del 2015, política pública anterior
- Presentación en Power Point de la Política Pública
- Oficio con las aclaraciones realizadas
- Proyecto de ordenanza

Agradecemos su atención y quedamos atentos a cualquier inquietud.


ANDRÉA TRESPALACIOS FRANCIS
Secretaria de Juventud



Cra. 1º. Av. Francisco Newball, Edificio CORAL PALACE
PBX (8)5130801 Telefax 5123466
Página Web: www.sanandres.gov.co
San Andrés Isla, Colombia



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaflowen
Nit: 892.400.038-2

1000

San Andrés Isla,

Diputado

ORLY ROZO LOZANO

Presidente de la Comisión del Plan de Desarrollo
San Andrés Isla

Asunto: Informe de observaciones al proyecto de ordenanza por medio del cual se actualiza la Política Pública de Juventud para el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina

Honorables Diputados,

De la manera más respetuosa, informamos a ustedes que acatamos las observaciones formuladas por la Honorable Asamblea Departamental que surgieron en el primer debate celebrado, en consecuencias nos permitimos hacer transcripción de los artículos objeto de modificación.

Es pertinente indicar que conforme la ORDENANZA No. 015 DE 2022: "POR LA CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO INTERNO Y OTRAS ACTUALIZACIONES DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA." La cual estipula en su TÍTULO VI De los Proyectos de Ordenanza Artículo 94 el cual señala "... Presentación de Proyectos Parágrafo 1°. Durante el primero y el segundo debate se le pueden introducir los cambios, reformas, supresiones o adiciones que se consideren convenientes, siempre que se refieran a la materia o asunto de que trate el proyecto..."

En atención a lo anterior es pertinente indicar que conforme la normatividad departamental está ajustado a derecho las modificaciones o cambios realizados al proyecto de ordenanza, sin la necesidad de volver a radicar el proyecto.

Sin embargo, en aras de dar total transparencia y acogiendo lo expuesto por parte de los diputados se señala las modificaciones realizadas al proyecto articulado de ordenanza de la siguiente manera:

- 1. Se realiza modificación de la denominación adopción en la totalidad del articulado a actualización a fin de no generar confusiones normativas.** El cual quedará de la siguiente forma:
"POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA LA POLÍTICA PÚBLICA DE JUVENTUDES PARA EL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA"
- 2. En el artículo 2 se elimina el convenio OIT.** El cual quedará de la siguiente forma: *"ARTÍCULO 2°. Reglas de Interpretación y Aplicación. Las normas contenidas en la Constitución Política y en los Tratados o Convenios Internacionales de Derechos Humanos ratificados por Colombia, en especial la*

Cra. 1ª. Av. Francisco Newball, Edificio CORAL PALACE
PBX (8)5130801 Telefax 5123466
Página Web: www.sanandres.gov.co
San Andrés Isla, Colombia



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaflavies
Nit: 892.400.038-2

Convención sobre los Derechos del Niño (Ley 12 de 1991); y la Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes (2008), en lo que es aplicable, harán parte integral de la Política Pública Departamental de Juventudes, y servirán de guía para su interpretación y aplicación."

3. En el artículo 6 se modifican los objetivos y se dejan plasmados conforme el documento final. El cual quedará de la siguiente forma: "ARTÍCULO 6°. *Objetivos Específicos. Los objetivos específicos de la política pública de Juventudes en el Departamento, son los siguientes: a) Reforzar las habilidades y trayectorias de vida de las y los jóvenes del Archipiélago, con el propósito de ampliar sus capacidades y posibilidades de completar sus ciclos educativos, generar ingresos, disponer de mejor y más completo acceso a servicios de salud y participar en actividades sociales, económicos, democráticas, culturales, deportivas y turísticas. b) Superar las barreras de la discriminación para llegar a gozar de una población joven que enarbole las banderas de la inclusión y equidad, con acceso a derechos y prevención de factores de riesgo. c) Fortalecer la capacidad institucional a nivel territorial para lograr una coordinación efectiva entre sectores y comunidad que faciliten y potencien las actividades dirigidas a los jóvenes."*

4. En el artículo 8 se establece fuente normativa de las definiciones. El cual quedará de la siguiente forma: "ARTICULO 8°. *Definiciones. Para efectos de la presente Política Pública, se adoptarán las definiciones establecidas en el Artículo 5 de la Ley 1622 de 2013:*

1. Joven. Toda persona entre 14 y 28 años cumplidos en proceso de consolidación de su autonomía intelectual, física, moral, económica, social y cultural que hace parte de una comunidad política y en ese sentido ejerce su ciudadanía.

2. Juventudes. Segmento poblacional construido socioculturalmente y que alude a unas prácticas, relaciones, estéticas y características que se construyen y son atribuidas socialmente. Esta construcción se desarrolla de manera individual y colectiva por esta población, en relación con la sociedad. Es además un momento vital donde se están consolidando las capacidades físicas, intelectuales y morales.

3. Juvenil. Proceso subjetivo atravesado por la condición y el estilo de vida articulados a las construcciones sociales. Las realidades y experiencias juveniles son plurales, diversas y heterogéneas, de allí que las y los jóvenes no puedan ser comprendidos como entidades aisladas, individuales y descontextualizadas, sino como una construcción cuya subjetividad está siendo transformada por las dinámicas sociales, económicas y políticas de las sociedades y a cuyas sociedades también aportan.

4. Procesos y prácticas organizativas de las y los jóvenes. Entiéndase como el número plural de personas constituidas en su mayoría por afiliados jóvenes, que desarrollan acciones bajo un objetivo, y nombre común, cuenta con

Cra. 1ª. Av. Francisco Newball, Edificio CORAL PALACE
PBX (8)5130801 Telefax 5123466
Página Web: www.sanandres.gov.co
San Andrés Isla, Colombia



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaflowater
Nit: 892.400.038-2

mecanismos para el flujo de la información y comunicación y establece mecanismos democráticos para la toma de decisiones y cuyo funcionamiento obedece a reglamentos, acuerdos internos o estatutos aprobados por sus integrantes. Estos procesos y prácticas según su naturaleza organizativa se dividen en tres:

4.1 Formalmente constituidas. Aquellas que cuentan con personería jurídica y registro ante autoridad competente.

4.2 No formalmente constituidas. Aquellas que sin tener personería jurídica cuentan con reconocimiento legal que se logra mediante documento privado.

4.3 Informales. Aquellas que se generan de manera espontánea y no se ajustan a un objetivo único o que cuando lo logran desaparecen.

5. Género. Es el conjunto de características, roles, actitudes, valores y símbolos construidos socialmente que reconoce la diversidad y diferencias entre hombres y mujeres en pleno goce o ejercicio de sus derechos y libertades fundamentales, en condiciones de igualdad en las esferas política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública.

6. Espacios de participación de las juventudes. Son todas aquellas formas de concertación y acción colectiva que integran un número plural y diverso de procesos y prácticas organizativas de las y los jóvenes en un territorio, y que desarrollan acciones temáticas de articulación y trabajo colectivo con otros actores, dichos espacios deberán ser procesos convocantes, amplios y diversos, y podrán incluir jóvenes no organizados de acuerdo con sus dinámicas propias.

Se reconocerán como espacios de participación entre otros a las redes, mesas, asambleas, cabildos, consejos de juventud, consejos comunitarios afrocolombianos, y otros espacios que surjan de las dinámicas de las y los jóvenes.

7. Ciudadanía Juvenil. Condición de cada uno de los miembros jóvenes de la comunidad política democrática; y para el caso de esta ley implica el ejercicio de los derechos y deberes de los jóvenes en el marco de sus relaciones con otros jóvenes, la sociedad y el Estado. La exigibilidad de los derechos y el cumplimiento de los deberes estará referido a las tres dimensiones de la ciudadanía: civil, social y pública.

7.1 Ciudadanía Juvenil Civil. Hace referencia al ejercicio de los derechos y deberes civiles y políticos, de las y los jóvenes cuyo desarrollo favorece la generación de capacidades para elaborar, revisar, modificar y poner en práctica sus planes de vida.

7.2 Ciudadanía Juvenil Social. Hace referencia al ejercicio de una serie de derechos y deberes que posibilitan la participación de las y los jóvenes en los ámbitos sociales, económicos, ambientales y culturales de su comunidad.

Cra. 1ª. Av. Francisco Newball, Edificio CORAL PALACE
PBX (8)5130801 Telefax 5123466
Página Web: www.sanandres.gov.co
San Andrés Isla, Colombia



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaflower
Nit: 892.400.038-2

7.3 Ciudadanía Juvenil Pública. Hace referencia al ejercicio de los derechos y deberes en ámbitos de concertación y diálogo con otros actores sociales, el derecho a participar en los espacios públicos y en las instancias donde se toman decisiones que inciden en las realidades de los jóvenes.

8. Agendas. La agenda es el conjunto de cosas que han de ser realizadas. En materia de políticas públicas existen cuatro tipos de agendas: a. agenda pública, b. agenda política, c. agenda institucional, d. agenda gubernamental. (Art. 2, Ley Estatutaria 1885 de 2018)."

5. En el artículo 9 se señala fuente normativa marco funcional secretaria de juventud. El cual quedará de la siguiente forma: "ARTÍCULO 9°. Competencias del Departamento en la presente Política Pública de Juventud. Son competencias del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, con fines de la Política de Juventudes, conforme a la Ordenanza No 008 del 2022 y el Decreto 012/2023, la, entre otras, las siguientes:

1. Diseñar, ejecutar, evaluar y rendir cuentas sobre la política pública, agendas políticas y Plan Decenal de Juventud para el ámbito departamental y municipal.

2. Coordinar y asesorar el diseño e implementación de políticas municipales de juventud.

3. Facilitar la participación de jóvenes en los procesos de incidencia y toma de decisiones en el desarrollo del departamento y en la inclusión de acciones, estrategias e inversión para la garantía de los derechos de los jóvenes en las políticas sectoriales.

4. Investigar, conocer y alimentar el sistema nacional de información sobre juventud en cuanto a la realidad y acciones adelantadas para la garantía de derechos de los jóvenes en el Departamento.

5. Investigar y validar en el territorio insular, modelos propios de participación, inclusión en servicios y bienes, en generación de oportunidades para la garantía de derechos de los jóvenes e informar avances a la Nación.

6. Acompañar a los municipios en el diseño de una oferta de programas, procesos y servicios para la garantía de los derechos de los jóvenes y en la consecución y movilización de recursos su ejecución y sostenibilidad.

7. Implementar estrategias para el fortalecimiento de las capacidades de los jóvenes como sujetos de derechos y protagonistas del desarrollo local.

8. Liderar la conformación de redes regionales para la implementación de políticas públicas e inversión social para la garantía de derechos de los jóvenes.

Cra. 1ª. Av. Francisco Newball, Edificio CORAL PALACE
PBX (8)5130801 Telefax 5123466
Página Web: www.sanandres.gov.co
San Andrés Isla, Colombia



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaflavies
Nit: 892.400.038-2

9. *Consolidar el capital social e institucional en el nivel departamental, municipal hacia la gestión de recursos favorables a la implementación de programas con y para los jóvenes.*

10. *Liderar alianzas regionales con entidades y organismos de carácter público, privado y mixto que contribuyan a la garantía y cumplimiento de los derechos de los jóvenes.*

11. *Desarrollar en coordinación con el nivel nacional el sistema de información, seguimiento y evaluación de políticas públicas e inversión social para la garantía de derechos de los jóvenes.*

12. *Establecer con Municipios u otros Departamentos líneas de cofinanciación que permitan la ejecución de proyectos y programas, orientados al fortalecimiento de la identidad regional, la diversidad cultural, étnica y de género de los jóvenes, y la consolidación de espacios de diálogo y convivencia intergeneracional.*

13. *Desarrollar pactos departamentales de inclusión, convivencia y de transparencia entre jóvenes e instituciones como referentes éticos para el fortalecimiento del Estado Social de Derecho y la dinamización del sistema departamental de juventud.*

14. *Garantizar de manera conjunta con las entidades territoriales del orden municipal la elección y creación y fortalecimiento de los Consejos Municipales de Juventud y del Consejo Departamental de Juventud.*

6. En el artículo 12 se deja el verbo rector fortalezcse y se adiciona a lo preceptuado en el artículo sexto del Decreto 654/2015. El cual quedará de la siguiente forma: *"ARTÍCULO 12°. Sistema Departamental de Juventud. Fortalezcase el Sistema Departamental de Juventud del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina; el cual busca coordinar y articular los esfuerzos de diversos actores, como el Estado, la sociedad civil, la familia y las entidades públicas, privadas y mixtas, en torno a la juventud. Este sistema promueve la implementación de la ley y de la presente ordenanza de política pública, mediante la creación de mecanismos que fortalezcan las relaciones entre estos actores y los jóvenes, permitiendo el desarrollo de proyectos, programas y agendas orientadas a garantizar los derechos de las juventudes. Además, el sistema busca asegurar el goce efectivo de estos derechos, facilitando la ampliación de sus capacidades y el acceso a oportunidades que promuevan un desarrollo integral y sostenible, en concordancia con lo preceptuado en el artículo sexto del Decreto 654/2015."*

7. En el artículo 13 se adiciona a la estructura del Sistema Departamental de Juventud, conforme a la Ley 1622 del 2013. El cual quedará de la siguiente forma: *"ARTICULO 13°. Estructura del Sistema Departamental de Juventud de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.*

Cra. 1ª. Av. Francisco Newball, Edificio CORAL PALACE
PBX (8)5130801 Telefax 5123466
Página Web: www.sanandres.gov.co
San Andrés Isla, Colombia



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaflowen
Nit: 892.400.038-2

Manténgase la estructura definida para el Sistema Departamental de Juventud del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, por los siguientes

*Comité Técnico Departamental de Juventud.
Secretaría Departamental de Juventud.
Espacios de Participación de las Juventudes.
Consejo Departamental de Juventud.
Consejo Municipal de Juventud.
Plataforma Departamental de las Juventudes.
Comisión de concertación y decisión.”*

8. En el artículo 14 se adiciona la manera de integrar la estructura del Sistema Departamental de Juventud, conforme a la Ley 1622 del 2013. El cual quedará de la siguiente manera: **“ARTÍCULO 14°. Integrantes. la estructura definida para el Sistema Departamental de Juventud del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, estará integrada por los siguientes:**

*Comité Técnico Departamental de Juventud.
Secretaría Departamental de Juventud.
Espacios de Participación de las Juventudes.
Consejo Departamental de Juventud.
Consejo Municipal de Juventud.
Plataforma Departamental de las Juventudes.
Comisión de concertación y decisión.”*

9. En el artículo 15 se elimina dos párrafos referentes a Consejo Departamental de las Juventudes. El cual quedará de la siguiente manera: **“ARTÍCULO 15°. Consejo Departamental de la Juventud: El consejo departamental de las juventudes es el mecanismo autónomo de participación, concertación, vigilancia y control de la gestión pública e interlocución de los y las jóvenes en relación con las agendas departamentales de las juventudes.”**

10. En el artículo 18 se elimina plataforma de distrito capital y se le da valor a la plataforma departamental. El cual quedará de la siguiente manera: **“ARTÍCULO 18°. Plataformas de las Juventudes. Son escenarios de encuentro, articulación, coordinación e interlocución de las juventudes, de carácter autónomo.**

La Plataforma Local y Municipal de Juventudes será conformada por un número plural de procesos y prácticas organizativas, así como por espacios de participación de los y las jóvenes. Esta deberá ser registrada según formulario para tal fin en la Personería local o municipal quien se encargará de hacer el acompañamiento y seguimiento al cumplimiento de las acciones contempladas en las agendas de las juventudes.

Cra. 1ª. Av. Francisco Newball, Edificio CORAL PALACE
PBX (8)5130801 Telefax 5123466
Página Web: www.sanandres.gov.co
San Andrés Isla, Colombia



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaflander
Nit: 892.400.038-2

Las Plataformas Departamentales serán conformadas por dos delegados, un hombre y una mujer, provenientes de cada una de las Plataformas Municipales o Locales de Juventudes. Se deberán registrar según formulario ante las Procuradurías Regional, órgano que se encargará de hacer el acompañamiento y seguimiento al cumplimiento de las acciones contempladas en las agendas de las juventudes."

11. En el artículo 26 se modifica verbo incorporación por adopción a fin de evitar confusiones. El cual quedará de la siguiente manera: *"ARTÍCULO 26°. Incorporación. Incorpórense los anexos del anterior artículo, como el plan de acción de la presente política pública de juventud, el cual contiene la metodología técnica para la medición de indicadores, metas y líneas base, estos anexos corresponden a los fundamentos legal de competencias, observación líneas estratégicas, documento comparativo de la política pública y el plan de acción, estas podrán ser reglamentados por el señor Gobernador del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina. Este documento será de obligatorio cumplimiento para los organismos con responsabilidad en la presente actualización de política pública.*

Parágrafo 1 Ajustes. El señor Gobernador del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, podrá mediante la reglamentación del presente plan de acción realizar ajustes y/o modificaciones al mismo en lo referente a los componentes cuantitativos, cualitativos y financieros, aplicado enfoque territorial y propendiendo por el interés general.

Una vez realizados los ajustes, la Secretaría de Juventud, deberá socializar la modificación con las mesas interinstitucionales de juventudes y deberá asistir a la sesión donde se vaya a discutir la aprobación por la Asamblea Departamental del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina."

En cuanto a la solicitud formulada por la Honorable Asamblea Departamental, de reorganizar el documento, se acató procediendo de la siguiente manera:

1. Los antecedentes de la Política Pública de Juventud del año 2015 se usan en introducción Capítulo 1 se menciona que se articuló el Decreto 654 de 2015 con las herramientas de política pública vigentes. En fundamentos legales para la actualización de la política pública se menciona el decreto 654 de diciembre de 2015, donde se tuvo en cuenta la creación del Sistema departamental de juventud y como se articuló en el proyecto de ordenanza con otras normativas vigentes. De igual forma se tuvo en cuenta para retomar principios orientadores.
2. Se corrigió donde se habla sobre formulación por actualización.

Cra. 1ª. Av. Francisco Newball, Edificio CORAL PALACE
PBX (8)5130801 Telefax 5123466
Página Web: www.sanandres.gov.co
San Andrés Isla, Colombia



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaflowier
Nit: 892.400.038-2

De esta manera comedidamente me permito informar a la Honorable Asamblea Departamental San Andrés Providencia y Santa Catalina, las modificaciones realizadas al proyecto de acuerdo conforme lo manifestado.

Agradecemos altamente su amable gestión.

Atentamente,

ANDREA TRESPALACIOS FRANCIS
Secretaria de Juventud

Anexos: 12 ejemplares de Proyecto de Ordenanza y la Exposición de Motivos

Proyectó: Cleotilde Robinson/Privada
Revisó: CCifuentes/Secretaria Privada
Archivó: Cleotilde Robinson/Privada

Ruta del archivo: Ruta del archivo: C:\Documentos 2024/Asamblea-Proyectos

*Cra. 1ª. Av. Francisco Newball, Edificio CORAL PALACE
PBX (8)5130801 Telefax 5123466
Página Web: www.sanandres.gov.co
San Andrés Isla, Colombia*